



ACTA

MESA #2
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sesión No. 18

Fecha	29 de agosto de 2011
Lugar	Hotel Continental, Salón La Fontana
Hora de inicio de la sesión	2:36 p.m.
Hora de cierre de la sesión	4:50 p.m.
Equipo de Mesa	Facilitador: Gina Latoni Relator: Abdiel A. Patiño Equipo Técnico: Enedelys Taylor Equipo Logístico: Edith Gough Marixenia De La Cruz

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación de quórum
2. Elección de vocero de la mesa
3. Discusión del tema de arbitraje.
4. Discusión de la propuesta de la creación de la Procuraduría Institucional.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

La sesión inició pasada la media hora reglamentaria para alcanzar el quórum, con los representantes del Colegio de Abogados, Etnia Negra, Organizaciones de Protección y Promoción del Medio Ambiente, Órgano Judicial, Partido MOLIRENA, Partido Revolucionario Democrático (PRD), Provincias y el invitado del Ministerio Público. Posteriormente, se sumaron los representantes de CONEP, Pueblos Indígenas, Iglesias y Organizaciones de Desarrollo Social.

La Facilitadora abrió la sesión con la elección del vocero que representará a la mesa en la presentación de informe final del proceso de consulta ante la plenaria del Consejo de la Concertación. La mesa eligió al representante suplente del Órgano Judicial, Alberto González.



Seguidamente, la Facilitadora indicó que se había recibido la propuesta del Colegio Nacional de Abogados sobre la creación del Tribunal Constitucional y que al revisarla se identificaron 2 aspectos que diferían del acuerdo alcanzado por la mesa en la sesión anterior, a saber: que el Tribunal Constitucional esté compuesto por 7 Magistrados y que sea un ente independiente de los 3 Órganos del Estado, es decir, que no esté dentro de la estructura del Órgano Judicial.

La representante de la Etnia Negra preguntó si lo que se quiere es 7 Magistrados que conozcan de todo en el Tribunal Constitucional.

La Facilitadora recordó que la mesa contaba con un acuerdo sobre el tema, en cuanto a que estuviera dividido en Salas y que la Ley señalara el número salas y de Magistrados.

El representante del Colegio Nacional de Abogados consideró que no se debía dejar a la Ley la definición del número de Magistrados que conformará el Tribunal Constitucional, ya que podría crearse un problema que afectaría sus funciones.

El representante del PRD señaló que no se puede saber cuántos Magistrados ni Salas serán necesarias y que lo mejor es no establecer un número de Magistrados. Agregó que así se hace con la Corte Suprema de Justicia y ha funcionado.

La representante de la Etnia Negra preguntó si el Tribunal Constitucional, de acuerdo a la propuesta del Colegio de Abogados, conocería de las decisiones de la Corte Suprema de Justicia.

El representante del Colegio Nacional de Abogados afirmó que algunas decisiones de la Corte pueden violar la Constitución, por lo que deben ser recurribles ante el Tribunal Constitucional; pero que la Ley debe establecer qué decisiones son recurribles.

La Facilitadora señaló que se enviará el acuerdo alcanzado a la Comisión Especial, la cual también podrá revisar la propuesta del Colegio de Abogados.

La Facilitadora abrió la discusión de las propuestas de reforma al artículo 202, sobre el tema de arbitraje. Se proyectaron las propuestas de:

- Asociación de Servidores del Órgano Judicial, que sugiere agrega la expresión: “sujeto a la libre voluntad de los contratantes”.
- Etnia Negra, que sugiere eliminar la expresión: “Los Tribunales arbitrales podrán conocer y decidir por sí mismos acerca de su propia competencia.”
- Ulises Pittí, que sugiere agregar la expresión: “Contra las decisiones o fallos arbitrales, no cabe el recurso amparo de garantías constitucionales.”

El representante del CONEP señaló que para que exista un proceso arbitral debe haber una cláusula arbitral y si lo que se quiere es que los jueces indiquen si un tribunal arbitral es competente o no, lo



mejor es que se elimine la jurisdicción arbitral, pues el proceso se haría lento, contrario al objetivo de la jurisdicción. Manifestó que la frase sugerida por la Asociación de Servidores del Órgano Judicial no debe ser incluida.

La representante de la Etnia Negra aclaró que su propuesta consiste en que la frase que sugiere sea eliminada del artículo 202, sea establecida por la Ley y no en la Constitución.

El representante del CONEP señaló que en la reforma constitucional de 2004 se procedió a fortalecer la jurisdicción arbitral ante el hecho de un fallo de la Corte que reconocía, únicamente, a los Tribunales Ordinarios la facultad de definir la competencia de los Tribunales Arbitrales.

El representante del Colegio Nacional de Abogados manifestó que se debe ser cuidadoso con los procesos arbitrales, pues se trata de la voluntad de las partes que han firmado un pacto, por lo que no pueden ser los Tribunales Ordinarios los que decidan la competencia de los tribunales arbitrales si el contrato declara que se va a recurrir a la justicia arbitral. Señaló que en la actualidad los Tribunales Ordinarios declinan la competencia y se inclinó porque se respete la voluntad de las partes.

El representante del PRD señaló que se deben dar las condiciones para que los tribunales arbitrales puedan funcionar y cumplir su objetivo, respetando la cláusula de arbitraje de un contrato. Sugirió que el artículo 202 no señale que el Tribunal Arbitral define su competente, sino que se indique que el arbitraje procede si está claro entre las partes recurrir a él. .

El invitado del Ministerio Público planteó que la entidad no participa en los procesos arbitrales donde el Estado está involucrado y que se debe garantizar que sí pueda hacerlo, pues se trata de los intereses colectivos.

El representante del Colegio de Abogados señaló que los fallos arbitrales son impugnables ante lo contencioso-administrativo y que se debe respetar la voluntad de las partes que han definido ante qué jurisdicción asistirán para resolver un conflicto.

El representante del Órgano Judicial sugirió la frase: “Cuando el Tribunal Arbitral esté en ejercicio de sus funciones sobre la resolución de un conflicto, no es susceptible ni a la acción de amparo ni al recurso de inconstitucionalidad”, para evitar que se afecte el objetivo del arbitraje. Agregó que el Tribunal Arbitral no debe ser un súper tribunal y que el mismo debe ser debidamente regulado por Ley.

El representante del CONEP señaló que al final del proceso arbitral se cuenta con el recurso de revisión ante la Sala IV de la Corte, que tiene las mismas funciones que la acción de amparo. Aclaró que se están aceptando amparos contra procesos arbitrales aún cuando los árbitros no son funcionarios públicos, por lo que debe quedar claro en la Constitución que éstos no caben, sólo el de revisión. Añadió que el Tribunal Arbitral debe ser competente para decidir su propia competencia.



La representante de la Iglesias recomendó acoger la propuesta de Ulises Pittí, que dejaría clara la salvedad expuesta por el representante de CONEP.

El invitado del Ministerio Público reiteró la necesidad de que la entidad forme parte de los procesos arbitrales en los que el Estado está involucrado, ya que los Tribunales Arbitrales no los dejan participar bajo la interpretación del artículo 202. Agregó que debe haber opción ante la justicia ordinaria para verificar las fallas en los proceso arbitrales.

La Facilitadora indicó que los temas en discusión ya habían sido debatidos y que hay que buscar un consenso.

El representante del CONEP propuso dejar el artículo 202 tal cual está, agregando la frase propuesta por Ulises Pittí. Agregó que la justicia arbitral tiene sus propios recursos para revisar violaciones al debido proceso y que el Ministerio Público puede participar en un proceso arbitral como parte si el Estado le da el poder respectivo para representarlo.

El representante de las Organizaciones de Protección y Promoción del Medio Ambiente señaló que la propuesta de Ulises Pittí le parecía bastante conciliadora.

El representante del Órgano Judicial manifestó que el numeral 4 del artículo 200, sobre las funciones del Consejo de Gabinete, es el que da muchos poderes al Tribunal Arbitral, pues excluye al Procurador General de la Nación de los arbitrajes pactados por el Estado.

El representante del CONEP afirmó que lo que dice ese numeral no tiene relación con lo que señala el artículo 202 y que en ese caso se debe respetar el convenio arbitral, pues sino el Estado crearía inseguridad si recurre a solicitar concepto favorable al Procurador.

La Facilitadora preguntó a la mesa si había consenso sobre la sugerencia de CONEP de agregar la propuesta de Ulises Pittí.

La representante de la Etnia Negra se mostró en desacuerdo con la posición de CONEP, pues si se permiten acciones de amparo contra decisiones del Órgano Judicial, también se deben permitir para los fallos de un Tribunal Arbitral.

El representante de CONEP indicó que un amparo cabe cuando una persona se ve afectada en sus garantías por medio de una orden de hacer o no hacer de un funcionario público, por lo que al no ser los árbitros funcionarios públicos, se creó el recurso de revisión que tiene los mismos efectos que el amparo.



La representante de la Etnia Negra señaló que no debería ser un planteamiento tan general y que se debe señalar sobre qué tipo de decisiones cabría el recurso de amparo, pero por Ley. Agregó que la propuesta de Ulises Pittí no debe estar en la Constitución.

El representante del MOLIRENA se mostró contrario a los planteamientos del CONEP y señaló que si los Tribunales Arbitrales administran justicia por Constitución, sus decisiones deben ser objeto de amparo de garantías constitucionales.

El representante del CONEP señaló que los árbitros no son funcionarios públicos porque no reciben emolumentos del Estado, sino que sus pagos provienen de las partes; que al tratarse de tribunal privado, se debe respetar la voluntad de las partes.

El representante del MOLIRENA agregó que los árbitros reciben una delegación del Estado para administrar de Justicia. El representante del CONEP reiteró que la Ley deja claro que no son funcionarios públicos, por lo que no cabe el recurso de amparo.

La representante de las Iglesias señaló que no hay razón para que existiendo un laudo arbitral sobre una cláusula de arbitraje, se recurra a la justicia ordinaria.

El representante del Colegio de Abogados indicó que los árbitros son administradores de la justicia y no pueden excluirse de la aplicación de amparos de garantías, pues el recurso es contra la decisión no contra la persona. Agregó que el Tribunal Arbitral no puede ser absoluto y apoyó las posturas de la representante de la Etnia Negra y la sugerencia del invitado del Ministerio Público. Agregó que no apoya la propuesta de Ulises Pittí.

El representante de CONEP insistió que el recurso de amparo no es viable porque los árbitros no son funcionarios públicos.

El representante del Colegio de Abogados añadió que no se puede impedir la presentación de amparos contra fallos absurdos, que se debería aclarar por Ley contra qué tipo de acciones será viable el recurso de amparo. Recordó que en recurso de revisión no se verifica el fondo de un laudo arbitral.

El representante del CONEP aclaró que no se debe ver el fondo, sino la forma, porque las partes ya acordaron que se defina el conflicto en un proceso arbitral; se trata de la voluntad de las partes, un derecho fundamental que no se puede violar.

La Facilitadora señaló que al no haber acuerdo, se enviarán las posiciones a la Comisión Especial. El representante del Órgano Judicial secundó la idea.

La mesa acordó enviar las propuestas a la Comisión Especial. La representante de la Etnia Negra retiró su propuesta de reforma al artículo 202.



La Facilitador abrió la discusión de otras propuestas de reformas al artículo 202. Se proyectaron las propuestas de:

- Roberto Ruiz Díaz, que sugiere se agregue al Tribunal Constitucional como parte del Órgano Judicial.
- Aura Guerra de Villalaz, que sugiere una nueva redacción para el artículo 202, señalando que: “La administración de justicia la ejerce el Órgano Judicial”.

Se proyectó el acuerdo alcanzado por la mesa en la sesión pasada, sobre la creación del Tribunal Constitucional.

El representante del Órgano Judicial manifestó que el Tribunal Constitucional no debe estar dentro del Órgano Judicial. Afirmó que la propuesta de Roberto Ruiz no le parecía viable. El representante de CONEP lo secundó.

El representante de las Organizaciones de Protección y Promoción del Medio Ambiente recordó que en la sesión pasada se acordó que el Tribunal Constitucional sería parte del Órgano Judicial.

El Coordinador del Equipo Técnico manifestó que hay alternativas, como el caso de Colombia, donde la Corte Constitucional está adscrita al Órgano Judicial, y el de España, donde el Tribunal Constitucional está absolutamente separado de la justicia ordinaria.

El representante del Órgano Judicial señaló que se deben tomar en cuenta los choques que puedan darse entre el Tribunal Constitucional y las Salas de la Corte Suprema de Justicia, así como la cantidad de miembros y qué recursos conocerá.

El Coordinador del Equipo Técnico explicó el acuerdo alcanzado por la mesa sobre la creación del Tribunal Constitucional, que deja claro que los fallos de la Corte no serán objeto de recurso de inconstitucionalidad.

El representante del Órgano Judicial preguntó quién representaría al Órgano Judicial, el Presidente de la Corte o el Presidente del Tribunal Constitucional. El representante del PRD indicó que está claro que en la cúpula está la Corte Suprema de Justicia.

El invitado del Ministerio Público preguntó a la mesa por qué les pareció mejor el Tribunal Constitucional que la Sala Constitucional, que se debe pensar en los problemas que se pueden dar por las decisiones del Tribunal ante las tomadas por las Salas.

El representante del PRD señaló que no habrá problemas porque el Tribunal Constitucional observará sólo lo relativo a lo constitucional. Agregó que la propuesta de Aura Guerra de Villalaz es excluyente porque se refiere sólo al Órgano Judicial como administrador de justicia.

Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo

Proceso de Reformas Constitucionales



El representante del Órgano Judicial planteó que se trata de la regla general, pues en el mismo artículo 202 se establecen las excepciones, como la jurisdicción arbitral.

El representante del PRD insistió en que es una propuesta excluyente y exclusiva. La representante de las Iglesias agregó que no se excluye al Tribunal Arbitral. El representante del MOLIRENA recordó que la administración de justicia también es ejercida por el Tribunal de Cuentas y otras instancias.

El Coordinador del Equipo Técnico aclaró que existe administración de justicia en muchas otras secciones del texto constitucional, no sólo en lo relativo al Título VII.

Los representantes del PRD, Etnia Negra y CONEP sugirieron dejar el artículo 202 tal cual está.

La mesa acordó dejar la redacción del artículo 202 tal cual está y enviar a la Comisión Especial las posiciones relativas al tema de la jurisdicción arbitral:

- 1. Que se mantenga tal cual está en el artículo 202.**
- 2. Que no pueda interponerse la acción de amparo de garantías constitucionales contra los laudos arbitrales.**
- 3. Que sí sea posible la acción de amparo de garantías constitucionales contra los laudos arbitrales.**

La Facilitadora llamó a un receso.

Al retomar la sesión, se abrió la discusión de la propuesta de Néstor Torres Quiel de crear la Procuraduría Institucional dentro del Ministerio Público. **La mesa no acogió la propuesta.**

La Facilitadora señaló que para la siguiente sesión se analizará la propuesta de cambio de nombre del Título VII, realizada por el Órgano Judicial. El representante del Órgano Judicial se comprometió con verificar el estado de la propuesta integral de dicho Órgano, que aún no ha sido presentada.

De inmediato se procedió con el cierre de la sesión.

Facilitador: _____



Relator: _____

